



"Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

1. PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DENUNCIA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Por medio del presente, se establece la forma y el procedimiento que deben seguir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) para remitir la información complementaria que se detalla a continuación correspondiente a las Enfermedades Profesionales al Registro de Enfermedades Profesionales (R.E.P.) creado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 840 de fecha 22 de abril de 2005.

La información de las Enfermedades Profesionales a ser remitida mantiene la forma y el procedimiento detallado en el Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 3.327 de fecha 09 de diciembre de 2014, incluido lo establecido en la Disposición de esta Gerencia de Control Prestacional (G.C.P) N° 5 de fecha 13 de agosto de 2020. Asimismo, se le adiciona a dicho Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 3.327/14 las especificaciones de la estructura de datos complementaria determinadas en el punto 2 y las aclaraciones derivadas de ésta y de la aplicación de la Ley N° 27.348 determinadas en el punto 3, ambas del presente Anexo.

2. ESTRUCTURA DE DATOS COMPLEMENTARIA A ENVIAR POR LAS A.R.T. Y LOS E.A.



"Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO II

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
62	460	461	2	Texto	Forma de Ingreso de la Denuncia	Código de la forma en la que ingresó la denuncia a la A.R.T./E.A.	Ver tabla de Código de Forma de Ingreso de la Denuncia	Obligatorio
63	462	469	8	N Numérico	Fecha de defunción	Fecha de defunción del damnificado a causa de la Enfermedad Profesional	AAAAMMDD	MT = Obligatorio CO, SB, CB, RE y JU = En blanco
64	470	470	1	N Numérico	Tipo Prestador Médico de la 1ª Atención	Según Disposición G.S. N° 05/15	1 - Establecimiento 2 - Hospital Público 3 - Exceptuado	CB, MT con I.L.T. = Obligatorio
65	471	478	8	N Numérico	Prestador Médico de la 1ª Atención	Código de prestador provisto por la S.R.T. (Disposición G.S. N° 05/15)	Sin guiones ni signos de puntuación	CB, MT con I.L.T. = Obligatorio
66	479	978	500	Texto	Descripción del Sinistro	Descripción del siniestro según lo denunciado	Texto libre sin caracteres especiales	Obligatorio

3. ACLARACIONES

- En los casos en donde la información tenga una longitud menor de caracteres a la que especifica el campo y no se indique lo contrario, la misma deberá ser alineada a la derecha y completando con espacios en blanco los caracteres faltantes.



"Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO II

- Los casos SB deben tener declarada la fecha de alta médica, la cual debe coincidir con la fecha de primera atención conforme a establecido en la Resolución S.R.T. N° 525 de fecha 24 de febrero de 2015.

3.1. Tratamiento de las Enfermedades Profesionales con categoría MT:

- La categoría MT y la fecha de defunción deben declararse en el último reingreso si lo tuviera.
- La categoría MT y la fecha de defunción sólo corresponden cuando el fallecimiento del trabajador sea a causa de la Enfermedad Profesional y, por lo tanto, no deben declararse en caso de que la muerte sea de carácter inculpable.

Una Enfermedad Profesional alcanza la categoría MT:

- a) A través de una modificación (M), cuando el fallecimiento ocurre a consecuencia de la Enfermedad Profesional durante el período de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) y se haya declarado primariamente a la S.R.T. como una Enfermedad Profesional con categoría SB o CB o RE. En este caso, el motivo de cese de la I.L.T. debe ser "D" y la fecha de defunción debe coincidir con la fecha de cese de I.L.T..
- b) A través de una modificación (M), cuando el fallecimiento ocurre a consecuencia de la Enfermedad Profesional en los reingresos donde el trabajador hubiera percibido solamente prestaciones en especie en el marco del artículo 20, apartado 1 de la



"Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO II

Ley N° 24.557 y no le hubiera correspondido ningún tipo de prestación dineraria durante dicho reingreso. En este caso, el motivo y fecha de cese de I.L.T. se deben declarar en blanco y el período de prestaciones en especie se especifica entre la fecha de ocurrencia del reingreso y la fecha de defunción.

- c) A través de una modificación (M), cuando el fallecimiento ocurre a consecuencia de la Enfermedad Profesional por fuera del período de I.L.T., habiendo recibido el trabajador previamente el alta médica y no encontrándose en un reingreso al momento de la muerte. En este caso, el motivo de cese de I.L.T. debe ser distinto de "D", la fecha de cese de I.L.T. se corresponderá con el fin de las prestaciones dinerarias por la incapacidad temporaria y la fecha de defunción será posterior a esta última.

TABLA I

Tabla de Código de Forma de Ingreso de la Denuncia

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
TL	TELEFÓNICA
CD	CARTA DOCUMENTO
EM	EMPLEADOR
PR	PRESTADOR
ME	MESA DE ENTRADA
ST	SUPERINTENDENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: Anexo II del EX-2020-49296060-APN-GCP#SRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.